

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ministerio de Hacienda.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1 860 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho a pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.<sup>a</sup> El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel, serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1. <sup>a</sup> Veinte resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado para impresion de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	20
2. <sup>a</sup> Trescientas resmas de papel blanco de tina satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	300

3.<sup>a</sup> Doscientas resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros. . . . . 200

4.<sup>a</sup> Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros. . . . . 320

5.<sup>a</sup> Sesenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros. . . . . 60

6.<sup>a</sup> Ochenta resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros. . . . . 80

7.<sup>a</sup> Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. . . . . 850

8.<sup>a</sup> Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de 6 kilogramos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros. . . . . 30

Total de resmas..... 1860

2.<sup>a</sup> Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y

satinadas, segun las clases á que corresponda. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.<sup>a</sup> De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.<sup>a</sup> El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.<sup>a</sup> El contratista ha de entregar las 1.860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias, y comenzando a correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.<sup>a</sup> Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.<sup>a</sup> Para el pago de papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.<sup>a</sup> El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto la clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente, para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, éste retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librárá al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta del papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado, y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas Estancadas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de Julio del año

actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Asesor y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

Para que un pliego pueda tambien ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fuesen á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será examinado por el Asesor en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Señor Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, fir-

mada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, éste constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase transcurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá a nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar a la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Rentas Estancadas adquirirá las resmas de papel de cada clase, bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan los del papel adquirido por Administracion al tipo del remate. Por el pronto, se

cubrirá esta diferencia hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio del año próximo venidero, en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero ántes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., núm....., fecha....., para adquirir en subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de

1875-76 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo. se comprometo á entregar las referidas 1.860 resmas al precio de..... (en letra) pesetas .... céntimos, y las demás que se le pidan, á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Mayo de 1875.—

José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.

—Madrid 24 de Mayo de 1875.—  
Salaverria.

## SEGUNDA SECCION.

### Comision permanente de la Diputacion provincial de Valladolid.

Terminando en fin del mes actual la contrata para el suministro de los artículos de comer, beber y arder en el Manicomio, Hospicio y Hospital provincial, esta Corporacion ha acordado la subasta de dichos artículos para el año próximo económico de 1875-76 el dia 19 del corriente á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Valladolid 2 de Junio de 1875.—  
El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 900.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de 41.608 pesetas, á que asciende el presupuesto Carcelario de presos pobres para el año económico de 1875 á 1876, basado en los cupos de las contribuciones que por Territorial y Subsidio satisface al Estado cada uno de los pueblos, que constituyen el partido de esta Capital, con expresion de la que por el indicado concepto deben asimismo de contribuir.

PUEBLOS.	CUOTAS que satisface al Tesoro.			Cantidades con que deben contribuir.
	Por Territorial.	Por Subsidio.	TOTAL.	
	Pest. s Cts.	Pest. s Cts.	Pest. s Cts.	
Arroyo..	7477	3804'21	11281'21	522'58
Ciguñuela.	12327	715'48	13042'48	604'17
Cistérniga.	9358	383'35	9741'35	451'24
Fuensaldaña.	12017	206'09	12223'09	566'21
Géria.	11791	388'63	12179'63	564'20
Laguna de Duero.	8724	161'95	8885'95	411'62
Puente Duero.	2124	150'19	2274'19	105'34
Renedo.	13957	647'71	14604'71	676'54
Robladillo.	2851	64'81	2915'81	135'06
Santovenia.	4845	355'87	5200'87	240'92
Simancas.	18842	1705'72	20547'72	951'83
Traspinedo.	5211	160'16	5371'16	248'80
Tudela de Duero.	35763	3150'16	38913'16	1802'58
Valladolid.	388898	295341'93	684239'93	31696'04
Villabañez.	18282	356'28	18638'28	863'38
Villanubla.	22458	623'95	23081'95	1069'22
Zaratan.	14223	850'92	15073'92	698'27
	589148	309067'41	898215'41	41608

Valladolid 11 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Paula Perez Cañas, natural y residente del pueblo de Renedo, de estado soltera, fallecida en el mismo en veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta días comparezcan en este mi Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado en las diligencias de abintestato instruidas al efecto, Prudencio Cernuda Gala y Victor Rubio Carrion, como maridos respectivamente de Tecla María y María Perez Cañas, hermanas de la difunta y Narciso Gallegos Perez, como marido de Petra Perez Cañas.

Dado en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.*

Por el presente se llama cita y emplaza á los que se creyeran con derecho á la herencia de los bienes quedados por D. Gabriel Sanchez Zamorano, natural de Villarrubia de Ocaña, en la provincia de Burgos, fallecido abintestato en esta ciudad el veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeran asistidos.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que á virtud de expediente de necesidad y utilidad, se vende una casa sita en esta capital, plazuela de la Libertad, número nueve, perteneciente al menor D. Pascual Herrera Sanz, que linda por su costado derecho como en ella se entra, por el izquierdo con casa de herederos de D. Vicente Perez, y por su parte accesoria con la plazuela de Portugalete. La figura geométrica de su planta es

un paralelógramo en cuyo perímetro hay comprendida una superficie de cuarenta y tres metros y cincuenta y seis decímetros todos edificadas; consta la casa de planta baja, principal y segundo piso, con su desban y cubierta de tejado, su construccion es mista de piedra el zócalo y el resto de ladrillo y tierra.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el dia 19 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil quinientas setenta y cinco pesetas en que se halla tasada, á deducir cargas.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

NUM. 894.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por la presente encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, que por cuantos medios esten á su alcance, procedan á la busca y captura de los tres sujetos cuyas señas se expresarán al final, á quienes se supone autores de robo en despoblado próximo á Villanubla, pueblo de este partido judicial, en la noche del dia doce de Mayo último á Celedonio Morate, vecino de Villada y Vicente Gomez que lo es de Curiel, poniendolos caso de ser habidos á mi disposicion, en clase de detenidos é incomunicados, con los efectos y cuanto les fuere ocupado; pues así lo tengo acordado en causa criminal que con tal motivo instruyo.

Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por su mandado, Antonio Navas.

*Señas de los sujetos.*

Uno debe llamarse Timoteo Garrido Martin, de Valoria la Buena, como de veinte y seis á veinte y ochos años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, que apenas tiene barba, cara larga y color moreno, y viste blusa y bombachos lista azul, alpargata abierta, calceta blanca, sombrero negro y pañuelo á la cabeza. El otro es un tal Matías conocido por el chalan, tratante en caballerías, vecino de Piña de Esgueva y natural de Cubillas de Cerrato, casa lo, como de unos treinta y ocho á cuarenta años, estatura regular, fuerte, color moreno, viroloso, bantante barba, pelo negro, y debe vestir chaqueta de

astracan, pantalon de paño con cuadros, gorra de piel y borceguies. El otro sujeto solo puede decirse llevaba traje de paño.

Y por último dichos tres sujetos llevaban dos trabucos y el otro pistola cachorrillo ó revolver; así como que entre los efectos que se les ocuparon lo fué la cédula de vecindad del Timoteo.

*Don José Martin y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués.*

Doy fé: Que en el expediente de tercería seguido en este referido Juzgado y por mi testimonio á instancia de Don Manuel Cortés Portilla, vecino de San Cebrian de Mazote, como apoderado de Don Felipe Arévalo, que lo es de Rueda, y en su representacion el Procurador Don Cándido Gutierrez Matallana, sobre mejor derecho al producto de los bienes embargados á Fernando Veliz, vecino de esta villa, por la causa que al mismo le fué seguida sobre homicidio en la persona de Antonio Tejedor, vecino que fué de Villalbarba, seguida su tramitacion legal se dictó en el mismo la sentencia que con su pronunciamiento á la letra dice así:

*Sentencia.*

En la villa de la Mota del Marqués, á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el Señor D. Rafael García Crespó, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de preferencia interpuesta por Don Manuel Cortés Portilla, vecino de San Cebrian de Mazote, como apoderado de Don Felipe Arévalo y Miera, que lo es de Rueda, y en su representacion el Procurador de este Juzgado, Don Cándido Gutierrez Matallana, sobre mejor derecho al producto de los bienes embarga los á Fernando Veliz por la causa que le fué seguida sobre homicidio, y

1.º Resultando que para asegurar las responsabilidades pecuniarias á que en definitiva pudiese ser condenado Fernando Veliz por virtud de la causa que se le instruyera sobre homicidio en la persona de Antonio Tejedor en Junio de mil ochocientos setenta y tres, embargáronsele diferentes bienes y entre ellos una casa que, previo justiprecio, se sacaron á publica subasta, sin efecto por falta de licitadores, siendo precisa retasa.

2.º Resultando que al verificarlo por segunda vez el Procurador Don Cándido Gutierrez en representacion de D. Manuel Cortés Portilla á nombre de su principal Don Felipe Arévalo, dedujo tercería como de mejor y preferente derecho á los acreedores por costas é indemniza-

cion sobre el producto de venta de la citada casa y demás bienes subastados por la cantidad de tres mil reales ó setecientos cincuenta pesetas, que desde Abril de mil ochocientos sesenta y cinco le adu- dara con antelacion á perpetrar el delito, el Fernando, y en garantía del cual habiale otorgado la correspondiente escritura pública hipoteca de la casa, no solo para el pago del principal, sino tambien para el rédito ánuo de un ocho por ciento, gastos, costas y perjuicios, cuya escritura, primera copia debidamente inscrita, obra á fólío primero.

3.º Resultando que conferido traslado de expresada demanda á los interesados en los bienes de cuyo procedimiento de apremio se trata y sobre cuyo precio la tercería, el ejecutado Fernando Veliz y la esposa é hijos del finado Antonio Tejedor dejara trascurrir el plazo del emplazamiento sin querer personarse en los autos ni contestar la demanda, dando lugar á la rebeldía que en tiempo se les acusara é hiciese saber, y en el cual concepto se ha ultimado el pleito.

4.º Resultando que el Ministerio fiscal á quien en representacion de los interesados en las costas procesales se diese traslado, y la esposa del Veliz reconociendo como preferente el derecho del Arévalo por los tres mil reales y costas, prestan su omnímoda conformidad á que con preferencia á los demás acreedores se le pague con el producto que en venta se obtuviera tanto de la casa como de los demás bienes.

5.º Resultando que durante la dilacion probatoria porque se recibiese el pleito, háse cotejado la escritura por el actor Arévalo presentada.

1.º Considerando que de cualquier manera que aparezca que una persona quiso obligarse debe quedar obligada segun la Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

2.º Considerando que la escritura pública primera copia debida inscrita es título segun el número primero del artículo nuevecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil que lleva aparejada ejecucion, y por consiguiente la persona á cuyo favor se otorga por el crédito que represente tiene un innegable derecho á cobrarse contra los bienes del deudor y especialmente contra los hipotecados si hubiese, máxime cuando en el presente caso el documento público ha sido cotejado con su original, circunstancia que, segun la regla primera del artículo doscientos ochenta y uno de citada Ley, da á la escritura base de autos el carácter de eficaz.

3.º Considerando que segun los artículos veinticuatro y veinticinco los títulos inscritos desde la fecha

en que lo fueron surten efecto aun contra los verdaderos singularmente privilegiados.

4.º Considerando que tratándose de la preferencia que los acreedores de autos pueden tener á cobrar su crédito del producto que tenga en venta los bienes embargados al expresado Fernando Veliz aparece indubitadamente resultar á favor del tercer opositor D. Felipe Arévalo, según el principio legal *quí prius es tempus pátior es juris*, puesto que el derecho del Arévalo data de mil ochocientos sesenta y cinco, ó sea ocho años ántes que el de los demás acreedores, nacido á la comision del delito por el Veliz en mil ochocientos setenta y tres, tanto más cuanto que el Ministerio fiscal, la esposa del ejecutador y demás interesados, reconocen paladinamente la preferencia del Arévalo.

5.º Considerando que según la ley diez, título primero, partida quinta, el que recibió una cantidad en préstamo, si no la devuelve en la época pactada, debe pagar la pena á que se obligó, en su defecto los daños ó menoscabos que recibió el acreedor, y por ello desde que el Veliz se constituyó en mora viene obligado á pagar al Arévalo la cantidad de un ocho por ciento ánuo á que se comprometió en la escritura conforme á los artículos segundo y octavo de la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis y á las costas de este pleito.

Fallo: Que declarando haber lugar á la tercería de mejor derecho deducida por el Procurador D. Candido Gutierrez en la representacion acreditada, debia en su consecuencia mandar, cual mando, que con preferencia á los acreedores por costas, á los herederos del finado Antonio Tejedor por la indemnizacion y á la esposa del ejecutado, sea pagado el crédito del tercer opositor D. Felipe Arévalo importante setecientas cincuenta pesetas, con más los intereses á razon de un ocho por ciento estipulado del precio en que se haya enagenado la casa á tal crédito hipotecada, con las costas al ejecutado Fernando Veliz, excepto las causadas á instancia del Promotor, que se declaran de oficio. Y por esta mi sentencia, que como en rebeldía de los herederos del Antonio Tejedor y su ejecutado, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y se hará notoria por edictos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García Crespo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: José Martín.

Lo relacionado más por extenso consta y aparece de los autos de su razon, y lo inserto á la letra con cuerda con su original de que doy fé y á que me refiero. Y en cumplimiento de lo ordenado en la anterior sentencia y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Martín.

## QUINTA SECCION.

Num. 905.

*Alcaldía constitucional de Renedo.*

Para los dias 20 y 27 del corriente mes y hora de las diez de sus respectivas mañanas ante el Ayuntamiento de esta villa y su sala capitular, se hallan señalados los remates de los derechos que devengan las especies de consumos de esta referida villa, cuyo por menor y las demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Renedo 11 de Junio de 1875.—El Alcalde, Saturio Merino.

*Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros presenten en esta Secretaría municipal, relaciones duplicadas de las alteraciones que hubiesen tenido en su respectiva riqueza, dentro del plazo de ocho dias, contados desde que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; previniéndoles que trascurrido el plazo señalado sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones.

Tordesillas 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Higinio Bueno.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Rodilana.*

El apéndice al amillaramiento y al padron de ganadería, base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa para el entrante año económico de 1875 á 76, se hallan terminados y de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, contados des-

de la insercion del presente anuncio, durante los cuales serán oidas las reclamaciones de agravios que fundadas en la ley puedan sucederse.

Rodilana 2 de Junio de 1875.—El Alcalde, Blas Gutierrez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Barcial de la Loma.  
Boecillo.  
La Seca.  
La Union.  
Piñel de Abajo.  
Renedo.  
San Cebrian de Mazote.  
Urones de Castroponce.  
Valbuena de Duero.  
Vega de Valdetronco.  
Velilla.  
Villalár.  
Villabañez.  
Zaratan.

*Don Vicente Monroy del Pozo, Alcalde constitucional del distrito municipal de Villaverde.*

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados van á enagenarse con destino á la edificacion los terrenos siguientes, ingresando en el arca municipal su producto.

1.º Un trozo de terreno en el centro de la plazuela de San Juan, que forma línea recta con la casa de los herederos de Agapito Botran al costado de la calleja de la Iglesia, quedando 6 metros de hueco para formar calle entre dicho sitio y la citada casa de Agapito Botran y contiguas; consta de 40 metros y 60 centímetros de largo, seis metros y doce centímetros de ancho, ó sean 126 metros y 19 centímetros de fondo; y atendido el estado, sitio que ocupa y demás circunstancias que pueden considerarse como auxiliares determinantes del precio la tasan á 45 céntimos de peseta cada un metro, ó sean en 56 pesetas y 78 céntimos todo él.

2.º Otro trozo en el mismo sitio y direccion, lindante por el Poniente con el anterior, que consta de la misma cabida, tambien de 40 metros y 60 centímetros de largo, y 6 metros y 12 centímetros de ancho, y tomadas en cuenta las razones expresadas para la valuacion del antes citado, este le tasan á 50 céntimos de peseta cada un metro cuadrado ó sea en 63 pesetas y 9 céntimos todo él.

3.º Otro trozo de terreno en el mismo sitio é igual direccion, lindante por el Poniente con el anterior, que tambien consta de 40 metros y 60 centímetros de largo, y 6 metros y 12 centímetros de ancho, y tomados en cuenta el sitio que ocupa y demás circunstancias, le tasan á 45 céntimos de peseta cada un metro cuadrado ó sea en 56 pesetas y 78 céntimos todo él.

Se hace notorio así como que el expediente de su razon estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren del mismo los que gusten y usen de los derechos de que se crean asistidos desde el dia 15 del cor-

riente mes hasta el 30 del mismo, para lo cual se publica el presente edicto.

Villaverde 12 de Junio de 1875.—Vicente Monroy.

Num. 907.

*Don Vicente Monroy del Pozo, Alcalde constitucional de este distrito de Villaverde.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se ha acordado la permuta del corral sito en la calle de San Juan con la que linda por Poniente, por Norte con casa de Bernardino Monroy y por Oriente y Mediodía con casa de Ciriaco Pisador, que constituye 12 metros cuadrados, al que se ha considerado propiedad del comun, por la parte de casa de la antes mencionada de la propiedad del D. Ciriaco Pisador, que consta de 10 metros cuadrados ofrecido por este para la alineacion y ensanche de la calle de San Juan.

Se hace notorio así como que el expediente de su razon está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se enteren del mismo los que gusten y usen de los derechos de que se crean asistidos desde el dia 15 al 30 del mes de la fecha, para lo cual se publica el presente edicto.

Villaverde 12 de Junio de 1875.—Vicente Monroy.

Num. 893.

*Alcaldía constitucional de Villalár.*

El repartimiento de arbitrios municipales formado con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1874 para cubrir en parte el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa y corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no será atendida la que se presente, por justa que sea.

Villalár 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gerónimo Villamar.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se convoca al gremio de tablajeros de carnos para hacerles saber la cuota que á cada uno le ha correspondido, por término de tercer dia, á contar desde la fecha, en casa de Fausto Blanco, calle del Perú, núm. 24, de cinco á seis de la tarde.

En la imprenta del *Boletín oficial* se vende papel impreso y lapizado para la formacion de las matriculas de Subsidio y para el repartimiento de Territorial, con arreglo á los últimos modelos.